

III

TARELLO GIOVANNI O LA HISTORIA COMO IMPRUDENCIA

No ha sido un filósofo del derecho ordinario Giovanni Tarello. Ya comenzaba por resistirse precisamente a serlo. En una obra que ha abarcado desde el análisis del lenguaje preceptivo a la historia del derecho procesal o desde la disección del realismo jurídico americano a la vivisección de la doctrina sindical italiana, entre investigaciones de tan dilatado diámetro, no ha habido sitio para la filosofía que del derecho se dice. Y la profesaba. Ya sus explicaciones se dedicaban a materias como la de *Le ideologie della codificazione* acabando por constituir además el arranque de una verdadera *Storia della Cultura Giuridica Moderna* conforme al título que finalmente el curso adoptara¹. Ha sido su incurción principal, pero tampoco la única, en los terrenos de la historia que del derecho se llama. ¿Cómo vino a ella? ¿Tan sólo como prófugo de la filosofía?

Si de la filosofía Tarello huía, otros desde luego le acompañan en la fuga, o bastantes consideran, incluso desde otras posiciones de especialidad jurídica, el interés de un itinerario como el suyo. Ya ha podido sobradamente comprobarse en las manifestaciones habidas por ocasión del primer aniversario de su prematuro y lamentado fallecimiento: unas jornadas, un volumen primero de homenaje y una selección, debidamente presentada, de sus escritos. Perfectamente a su posición se viene, de espaldas a la filosofía y de cara a la historia. ¿Tanto se teme a la una y no a la otra? ¿De un movimiento entre ambas realmente se trata?

En el aniversario de su desaparición, entre el 21 y el 23 de abril de 1988, se han celebrado en Génova las jornadas sobre *L'opera di Giovanni Tarello nella cultura giuridica contemporanea*. La primera, con intervenciones de Uberto Scarpelli, Silvana Castignone, Enrico Pattaro, Letizia Gianformaggio, Giacomo Gavazzi, Paolo Comanducci y Norberto Bobbio, y con el tema principal del

1. Reseñé ambas versiones del mismo en este *Anuario*: 43, 1973, pp 531-536 y 48, 1978, pp. 725-726.

análisis del lenguaje, lo consideraba como *teorico del diritto*; la segunda lo contempló como *giurista*, subdividiéndose por su misma dimensión en sesiones; una, de cuestión privatista y procesalista, con la participación de Lorenzo Acquarone, Riccardo Guastini, Francesco Galgano, Vittorio Denti y Stefano Rodotà; otra, de objeto publicista y sindical, con la actuación de Umberto Romagnoli, Pio Marconi, Alessandro Pizzorusso, M.^a Vittoria Ballesstrero y Gino Giugni.

La tercera y última jornada contempló a Tarello como *storico della cultura giuridica*, atendiéndolo en cuanto tal Paolo Grossi, Giorgio Rebuffa, Michele Taruffo, Franca De Marini, Vito Piergiovanni y Giuliana Lanata. El repaso de su obra finalizó sin que apareciera un *Tarello filosofo del diritto*. Analista, jurista e historiador, resultaba de las jornadas en todo caso una figura no escindida. Se ofrecía la imagen de un estudioso nada disperso, sino centrado en un objeto, el derecho, con registros bien diversos de conocimiento y dominio. Su mismo nombre ya producía el efecto de una concurrencia y reunión de especialidades jurídicas, incluidas desde luego tanto la filosófica como la histórica, pero también presentes y no mal representadas las de carácter que se entiende positivo. ¿Qué circunstancia consigue esta especie de prodigio? ¿Tan sólo la ocasión de una necrología?

Otras manifestaciones abundan. El primer volumen de *Omaggio a Giovanni Tarello* reúne, junto al recuerdo sentido de N. Bobbio, trabajos sobre su obra de sus discípulos²: S. Castignone, P. Comanducci, R. Guastini, G. Rebuffa, Mauro Barberis, Paolo Becchi, Pierluigi Chiassoni, Mario Da Passano, Franco Lombardi, Gianpaolo Parodi, Monica Raiteri y Mariangela Ripoli. Unos primordialmente inciden en la historia de la cultura jurídica, como otros preferentemente en la teoría del lenguaje preceptivo, pero el conjunto sigue ofreciendo la impresión de una unidad de base. Se trataría, siguiendo al maestro, de una *metateoria* como *metagiurisprudenza* constitutiva, pese a su nombre, de una física, que no metafísica, del derecho. Estaríamos, con su necesaria panoplia instrumental, ante un intento de ciencia unitaria del objeto jurídico. ¿Uno más? ¿Alguno nuevo?

Imagen de dispersión, sin unidad lograda, no deja por su parte

2. Corresponde al segundo volumen del año decimoséptimo (OT en adelante), con fecha de diciembre de 1987 y aparecido efectivamente a comienzos de 1988, de los *Materiali per una Storia della Cultura Giuridica* (MS en lo sucesivo) que fundara y dirigiera el propio Tarello y cuya continuidad garantiza su escuela. También reseñé su novedad en este *Anuario*: 45, 1975, pp. 761-763. De memoria y homenaje, constituirán nuevo volumen, y tampoco último, las mismas actas de las jornadas de aniversario, de publicación prevista.

de ofrecer la misma obra de Tarello. Su bibliografía, con marcada oscilación entre cuestiones, encabeza esta primera publicación de homenaje. Algunos escritos suyos de apariencia primaria también dispersa se recogen en el volumen que igualmente aparece con la ocasión del aniversario, habiéndose efectuado su presentación en las mismas jornadas de referencia. El propio título conjunto que se le adjudica no resulta exactamente unitario, haciendo referencia acumulativa a *cultura giuridica* y a *politica del diritto*³. Mas ya su lectura, con la selección que implica, puede deparar impresión distinta. O puede también justamente anunciarla la misma presentación del volumen, a cargo de R. Guastini y G. Rebuffa con sus propios intereses complementarios entre los cultivados por el maestro, más analíticos los del primero y más históricos los del segundo⁴. ¿Es interno el principio de unidad? ¿Procede de ordenación o de lectura exteriores?

El comienzo, si no el principio, lo ofrece por de pronto la historia. Una primera parte de esta colección de escritos de Tarello lleva la rúbrica de *Storia della cultura giuridica moderna*; ofrece intervenciones tan breves como densas, nada sustancialmente menores, sobre la misma materia de su volumen de este título⁵; añade páginas, algunas además inéditas⁶, indicativas del modo como dicha *storia*, como este título que se ha quedado en su primera parte⁷, habría de proseguir⁸. Ya con ello la colecta tiene

3. G. TARELLO, *Cultura giuridica e politica del diritto* (CP desde ahora), Bolonia 1988, con la *Introduzione* que ahora digo de R. GUASTINI y G. REBUFFA, pp. 3-36.

4. Los discípulos más directos de TARELLO, los que han pasado ahora justamente a dirigir MS, forman una especie de maestro colectivo, cubriendo entre ellos una serie de campos que difícilmente podrá volver a dominar un solo individuo. Además de R. GUASTINI y G. REBUFFA, se trata de S. CASTIGNONE, actual directora del *Istituto di Filosofia e Sociologia del Diritto* que durante años TARELLO animara, y de P. COMANDUCCI, signficada la primera en el estudio y la recepción del realismo jurídico que constituyera el primer objeto de atención madura del maestro (*Il realismo giuridico americano*, Milán 1962), y el segundo en la materia interesada por la parte hecha de su *Storia della Cultura Giuridica Moderna*.

5. Se trata de *Ideologie settecentesche della codificazione e struttura dei codici* (CP, pp. 41-60), que se había publicado en 1978 en los *Studi in memoria di Giuliana D'Amelio* y en la revista *Filosofia*, y de *La crisi del diritto comune nel Settecento europeo: un problema storiografico* (CP, pp. 61-67), que apareciera en los *Annali della Facoltà di Giurisprudenza di Genova* en 1976 y en las actas del encuentro sobre *Il diritto comune e la tradizione giuridica europea* en 1980.

6. *Sulla scuola storica del diritto* (CP, pp. 103-122), que era dactiloescrito, con alguna nota manuscrita, ya utilizada por P. BECCHI en su contribución al número de homenaje: *La polemica sulla codificazione tra Thibaut e Savigny. Significato e limiti di una chiave interpretativa* (OT, pp. 357-384).

7. Como se sabe, el volumen existente de la *Storia della Cultura Giuridica Moderna* de TARELLO completaba así en 1976 su título: I. *Assolutismo e*

su especial interés para la especialidad de una historia jurídica. Pero, si se sigue con sus apartados de apariencia menos historiográfica, de analítica y política del derecho, puede también comenzarse a detectar que, en la obra de Tarello, no sólo las páginas de título histórico interesan a la historia ni ésta tan sólo importa a la historiografía. Ya puede empezarse a tocar, en ella misma y sin mediaciones, las razones y el fondo de una unidad. Puede que ya se comiencen a encontrar unas respuestas para los interrogantes surgidos.

Véanse las páginas sobre cuestiones tan elementales como la misma *nozione di diritto* que vienen a componer una parte segunda bajo el título de *Organizzazione giuridica e società moderna*⁹. Si hay en ellas un motivo, es el de la impropiedad de un abordaje teórico y correspondiente conveniencia del histórico. No es que la teoría falte; la hay, del carácter concretamente analítico, pero ya se comprende en el horizonte de una dilucidación de carácter más diacrónico; sincronía tampoco falta, por las mismas necesidades de análisis de un objeto bien complejo, pero ya también siempre se sitúa en esta perspectiva de raíz histórica. Por la historia comenzaba el volumen, pero a la historia también conduce ulteriormente la propia teoría; ya por esto se daría, y no por introducción histórica, dicho comienzo. Tarello es un teórico que ha llegado a la historiografía, sin quedarse en ella, por necesidades intrínsecas de la teoría misma, permaneciendo en ésta. De una huida propiamente no se trata.

O éntrese también en la siguiente parte, tercera, más positiva: *Politiche del diritto*. Se reencuentra ya de entrada, sustantiva, la historia. No se anuncia, pero se actúa. No se hace, pero se realiza. Se trata de un curso de *diritto civile* que, sin dejar para nada en realidad de serlo, sustancialmente se resuelve en ciencia histórica. Hace Tarello historia, y la que mejor le sale, haciendo jurisprudencia.

codificazione del diritto. La reedición de 1988 mantiene el subtítulo, pero ya no su numeración.

8. Se trata, además del fragmento dicho sobre la escuela histórica, de *La Scuola dell'Esegesi e la sua diffusione in Italia* (CP, pp. 69-101), que se editara en 1969 en los *Scritti per il XL della morte di P.E. Bensa*, y de sus recensiones críticas de las monografías de André-Jean ARNAUD sobre el *Code Napoléon* (CP, pp. 123-139), que aparecieran en *Quaderni Fiorentini* en 1972 y en *Sociologia del Diritto* en 1974.

9. No solo me refiero así al epígrafe exclusivo de *nozione de diritto positivo* (CP, pp. 205-217), que era título todavía más concreto —*nella cultura giuridica italiana*— de un artículo publicado en *Sociologia del diritto* en 1977 y cuestión de otras intervenciones sino a toda la sección que también reúne su *Prospetto per la voce «Ordinamento giuridico»*, aparecido en *Politica del diritto* en 1975, y capítulos suyos de las lecciones de *Introduzione teorica allo studio del diritto* que, desde 1978, compusiera junto a S. CASTIGNONE y R. GUASTINI (CP, pp. 143-204 y 219-234).

Es su metaprudencia, su modo de hacer ciencia, que no filosofía, del derecho.

El curso fue sobre la propiedad¹⁰, reproduciéndose aquí sus primeras lecciones¹¹. Son explicaciones de derecho positivo, pero no adopta Tarello en ellas la actitud usual doctrinaria del profesor o el intérprete. El no tiene profesión que hacer ni interpretación que ofrecer. Su composición de lugar es otra. Expone los datos más primariamente normativos interesándole su capacidad de sentido en el momento exacto de su posición histórica. Considera luego la forma como su significación se ha contraído mediante no sólo el desarrollo todavía legislativo, sino también por medio de una actividad jurisprudencial y más latamente doctrinal que para él sigue perteneciendo a una misma fase preceptiva. La propia interpretación resulta objeto y no método: el objeto además esencial por último en el mismo proceso de determinación normativa que como tal no puede sino desarrollarse y ser contemplado en el tiempo. No llega su curso sobre la propiedad al apartado no judicial de este capítulo jurisprudencial, pero cubre los restantes, respondiendo a ello su composición de fondo¹². Respecto a otra materia, la sindical, ya lo había realmente ilustrado¹³.

He aquí la singularidad. Como jurista Tarello no es un intérprete del derecho, tenido por norma dada, sino un analista de la interpretación, considerada como parte integrante del derecho mismo. Por ello su metateoría puede, de una parte, resultar historia y, de otra, constituir ciencia; o dicho mejor, puede con justo título pretender a un tiempo realizar una cosa y la otra, o ser tan

10. G. TARELLO, *La disciplina costituzionale della proprietà. Lezioni introduttive* (Corso di diritto civile 1972-73), Genova 1973. En las jornadas de aniversario F. GALGANO se ocupó de *Giovanni Tarello giurista positivo* y S. RODOTA de una ponencia más concreta al asunto: *Dalla proprietà al sistema giuridico*.

11. CP, pp. 237-309, siguiendo en la misma parte tercera entre otros capítulos *Storiografia giuspolitica e interventi della Corte costituzionale in materia di proprietà* (CP, pp. 311-327) que anteriormente se publicara en el volumen de 1976 de los MS dedicado a las *Dottrine storiche del diritto privato* y en los *Scritti in onore di Salvatore Pugliatti* de 1978.

12. Al punto, ya clave, acabó dedicando un tratado: G. TARELLO, *L'interpretazione della legge*, Milán 1980, que es volumen del *Trattato di diritto commerciale* de CICU y MESSINEO. Le venía consagrando una atención en buena parte ya registrada también en volumen: G. TARELLO, *Diritto, enunciati, usi. Studi di teoria e metateoria del diritto* Bolonia 1974. *Dalla semantica all'interpretazione del precetti* fue ponencia de L. GIANFORMAGGIO en las jornadas de aniversario.

13. G. TARELLO, *Teorie e ideologie nel diritto sindacale. L'esperienza italiana dopo la Costituzione*, Milán 1967 y, con apéndice 1972 *La fortuna di «Teoria e ideologie nel diritto sindacale»* constituyó la ponencia de M. V. BALESTRERO en las referidas jornadas de cuyas actas se espera publicación. G. GIUGNI más genéricamente trató de *Il contributo di Giovanni Tarello agli studi di diritto sindacale*; U. ROMAGNOLI presidía la sesión.

sólo, más todavía si se quiere, la segunda, de lo que al fin y al cabo se trata y basta. Por esto hay un fondo de unidad en su obra; la misma analítica del lenguaje preceptivo no es sino el instrumental primario para el tratamiento más específico del dato jurídico documentado, o de sus fuentes si se prefiere.

Poco dado a la especulación, como mal filósofo, no explica Tarello particularmente su método. Prefería actuarlo; ya marcó sus preferencias por «un estudio de las cosas mejor que de la manera de hacerlas»¹⁴. Con su inclinación en cambio a la polémica, como buen científico, fue en el curso de confrontaciones cuando más cerca anduvo de explicarse metodológicamente. Las tuvo sobre todo con sus colegas filósofos, pero respecto a los puntos que le interesaban, ya tocantes a la propia concepción y práctica de una ciencia jurídica.

Muestra bien ilustrativa hay en esta misma colección de escritos. En una cuarta y ya última parte de *Momenti della cultura giuridica contemporanea* aparecen, que especialmente importen al asunto, otro inédito, *sulla teoria del diritto* éste¹⁵, y una intervención repetidas veces publicada, acerca de *la sociologia nella giurisprudenza* esta otra¹⁶. Aunque no se recogen otras páginas suyas de especial importancia al propósito¹⁷, ya pueden bastar éstas, interesando realmente a la cuestión constitutiva de una ciencia, para la historia igual que para la sociología.

No cabe para Tarello una *teoria generale* del derecho por la sencilla razón de simple inexistencia «de un ente, *diritto*, objeto de la sociología, de la historia jurídica, de la interpretación y

14. Es expresión de un folleto publicitario de los MS impreso en 1975 y 1979, que socorridamente, por reflexión metodológica suya, ya se cita: R. GUASTINI y G. REBUFFA, *Introduzione* a CP, p. 9.

15. *Sulla teoria (generale) del diritto* (C.P., pp. 391-399), que fue contribución a un encuentro de 1969 sobre *Teoria del diritto e crisi delle ideologie giuridiche* polemizando con U. SCARPELLI. El inédito ya también se aprovechaba, así por lo *spazio della teoria* de M. BARBERIS que ahora citaré, y la exposición oral no se había olvidado: N. BOBBIO, *Ricordo di Giovanni Tarello* (OT, pp. 303-316) y en su participación en las jornadas de memoria.

16. CP, pp. 401-413, originariamente aparecido en *Sociologia del diritto* en 1974 (= RENATO TREVES, ed., *La sociologia del diritto: un dibattito*) y discutiendo con el propio TREVES, quien tampoco faltara a la cita de las referidas jornadas. La crítica le granjeaba a TARELLO estimas incluso entre los sometidos a ella. No dejó de participar en otras iniciativas del mismo R. TREVES (ed.), *Alle origine della sociologia del diritto*, Milán 1983 (= *Sociologia del diritto*, 9), que ha escapado a la muy completa *bibliografía* del primer volumen de homenaje (OT, pp. 289-302, guía por supuesto de mis referencias; incluye las de otras antologías de autores varios donde ya se había también recogido *La sociologia nella giurisprudenza*).

17. Se trata del *Progetto per la voce «Diritto» di una enciclopedia* que apareciera en *Politica del Diritto* en 1971 y de otras voces conceptuales que aquí no se recogerán por estar ya en volumen: G. TARELLO, *Diritto, enunciati, usi*, pp. 7-132, sección primera de *Terminologia*.

reconstrucción dogmáticas, de los valores y las acciones morales y políticas». Su misma postulación ya requeriría circunstancias de base tan inauditas como que la humanidad siempre y hasta hoy sólo conociese una única lengua, que en ella un vocablo equivalente a *derecho* mantuviese su significado invariable y constante o también que esta significación misma no sufriese alteración alguna por razón de perspectiva.

La realidad ya se sabe que es un poco más compleja: «Históricamente, aquellos que pueden cautelosa y provisionalmente considerarse significados de palabras como *sedaka*, *dike* (*dikaion*), *ius* (en *ius esto*), *ius* (en *ius quiritium*), *ius* (en *ius divinum*), *directum*, *diritto*, *law*, *right* (en *a right*), *right* (en *all right*), *Recht* (en *Landrecht*), *Recht* (en *gesetzliche Unrecht*), *oigus*, etc., resultan mutables», con lo que sólo a través de esta propia constancia de disparidad semántica puede realizarse incluso un primer acercamiento a semejante objeto. O sólo mediante el conocimiento de esta variabilidad histórica cabe iniciarse un tratamiento teóricamente satisfactorio. Pasa por la historia la teoría¹⁸.

Mas no se confunde con ella o no se identifica la ciencia jurídica con una simple historia del derecho. No lo hace con su sociología o con la idea que en sus mismos medios se tiene de estas actividades, la histórica o la sociológica, aplicadas a tal materia, la jurídica¹⁹. Ya de esta forma más indebidamente aparecen como técnicas constituidas con anterioridad e independencia del mismo objeto al que vienen, entre otros, a extenderse. Ya son así normalmente disciplinas nada versadas en las propias condiciones de la materia a la que quieren venir a interesar, comenzándose para el caso por aquéllas de la especificidad del lenguaje preceptivo y de la peculiaridad de su componente doctrinal, esto es, de las mismas singulares características de sus fuentes o sus datos. No puede haber sin su constancia penetración científica ni dominio político. Ya es otra la sociología, como la historia, que se reclama.

Aunque internas se pretendan, las existentes resultan exteriores a su mismo campo: *historia*, o *sociología*, *general y externa del derecho* aunque otra cosa se digan. En expresión de Tarello: «se induce a abordar de un modo extrínseco o exterior objetos que merecerían un estudio intrínseco, interior o desde dentro»; «se mantiene la separación por un lado de la jurisprudencia y

18. A esta inconveniencia de una distinción ahistórica del objeto *derecho* interesa la ponencia en las jornadas de aniversario de P. COMANDUCCI, *Discorso etico e discorso giuridico*, de su primera sesión más teórica.

19. He citado hasta ahora de *sulla teoria (generale) del diritto* y paso acto seguido a hacerlo de *la sociologia nella giurisprudenza*: CP, pp. 396-397, 402-403 y 409-410.

por otro de disciplinas que también contemplan los fenómenos jurídicos como la misma sociología, la teoría general, la historia del derecho, etc.»; «se refuerza la tendencia a desacreditar como extra o metajurídicas las consideraciones ya sociológicas, ya teóricas, ya históricas, en su necesaria aplicación a la propia dimensión jurídico-normativa, con el efecto de su marginación o eliminación entre los estudios apropiados para el jurista»; «se acentúa la resistencia de las metodologías tradicionales de la jurisprudencia, calificándose como propias de la sociología, y sólo de ella, otras diversas», como distintas las suyas, también privativas, las de la historia²⁰.

El horizonte al que apunta Tarello quiere en todo ser otro. Su misma (meta)teoría o su propia (meta)jurisprudencia comenzaba por cifrarse en una analítica que resulta método para la historia y la sociología jurídicas como también, sin razón distinta, para ella misma, para una ciencia del derecho. Cuando menos la confluencia ya se plantea, mirándose a «una sociología practicada en el mismo seno de la doctrina jurídica y la historia del derecho» o a una especie de «indagaciones de tipo sociológico que no respondan, como la mala *sociological jurisprudence*, a la pretensión de extraer del conocimiento de hechos conclusiones normativas, sino que se dirijan al esclarecimiento del cuadro de hecho en el que se comprenden, propugnan, motivan y debaten las posiciones mismas de los operadores jurídicos». Ya deben éstas ser «investigaciones conducidas por juristas desde el interior de los estudios del derecho y de su historia». Sociólogos e historiadores llanos, aun aplicados, menos al efecto se nos asegura que contribuyen.

He aquí un movimiento menos unidireccional que el que pareciera dibujarse al principio desde la filosofía hacia la historia. Ya los puntos de partida y de llegada los constituye una *ciencia jurídica*, pero tampoco la misma; sólo al retorno, tras el paso por la historia, parece realmente tenerse acceso a ella. No es así que, sin más, la historia jurídica pueda proclamarse tal ciencia. Tampoco se trata de que ésta, por adoptar la orientación histórica, lo sea la misma jurisprudencia. La cuestión se encierra en una integración por encima, pero sin pérdida, de unas y otras. Tarello, partidario de la actuación antes que de la prédica, se introdujo y nos inició en la tarea.

Puede entenderse, con sus resultados, la fuerza atractiva de una obra como la de Tarello para juristas conscientes sin diferen-

20. De la forma en concreto de propuesta de una sociología del derecho se ocupó más particularmente en las jornadas de aniversario P. CARONI, *Per una sociologia della cultura giuridica*; y en OT, pp. 589-628: M. RAITERI, *Giovanni Tarello e la sociologia del diritto. Lineamenti per un'analisi*. O ya G. REBUFFA, *Quale sociologia del diritto*, en MS, 12, 1982, pp. 187-204.

ciación por causa de especialidades. No era lo que les reunía sólo la triste ocasión necrológica, sino también y sobre todo el descubrimiento afortunado de una ciencia factible común a positivistas y no positivistas, gracias a la labor en vida de este (meta)jurisprudente. El mismo debate tradicional sobre el carácter más o menos en sí científico de la doctrina jurídica, con su consiguiente adoctrinamiento de disciplinas no doctrinales, pierde sentido. Y no menos lo hace el equivalente respecto a la naturaleza por sí historiográfica de la historia jurídica. Los mismos juristas, incluidos los historiadores no fuguistas del derecho, comprueban cómo su propio horizonte se abre con la resolución correspondiente de reducirse el trabajo doctrinal a objeto, y no método, de su ciencia, de una ciencia que, con su conocimiento de causa, así les cabe y entonces queda a su alcance. Era impresión transmitida, por privatistas como por procesalistas, por laboristas como por constitucionalistas, en las jornadas del primer aniversario de la desaparición de Tarello.

La doctrina y la historia dejan de diversa forma de pretenderse ciencia para que el propio jurista, discurriendo entre la una y la otra, pueda realmente hacerla. Y no hay efectivamente huida. Ni siquiera existe propiamente el lugar donde fugarse. La historia jurídica que entonces se requiere no es la de los historiadores del derecho, más bien ajenos a esta misma posibilidad científica; han tendido últimamente a afirmarse incluso en un terreno historiográfico que en especial les aleja; o cuando han venido en tiempos también recientes a una identificación jurídica, lo han hecho con la presunción de constituirse en una ciencia más que sumar entre las del derecho. A su modo siempre contribuyen a la escisión más radicalmente impeditiva. El programa de Tarello ya pasaba por la historia jurídica, pero no por su historiografía. Todo el mismo interés que tuvo en polemizar con operadores de la teoría, sintomáticamente le flaqueaba de cara a los de la historia.

Requería Tarello una historia de la *cultura giuridica* bien distinta, ya por integradora, de aquellas más consabidas de las ideas, por una parte, y de las instituciones jurídicas, por otra. Como filósofo profesional del derecho que era, no resulta originalidad suya que a la historia acudiera. Es cosa ordinaria que esta disciplina filosófica se ocupe, como apartado propio, de la primera, la de las ideas. Por esta vía, aunque con los intereses más precisamente jurídicos, entró el propio Tarello en el campo histórico²¹.

21. G. TARELLO, *Profili giuridici della questione della povertà nel francescanesimo prima di Ockham*, Milán 1964, y en los *Annali della Facoltà di Giurisprudenza di Genova* el mismo año. En las jornadas de aniversario hizo una valoración muy precisa del significado en su fecha, por su misma orientación jurídica, de este estudio V. PIORGIOVANNI, *Un Medioevo povero*

De *las ideas* como objeto de su historia pasó a *la ideología* y de ésta a *la cultura*, en una derivación así progresivamente sustantiva²². Dio más decididamente el último paso, de la caza de ideología al análisis de cultura, en el campo precisamente de la historia. Se mantuvo en el terreno conceptual, dominando menos el institucional, aunque ya abordándolo de modo que, para explicársele en sus funciones y determinaciones, se situase no sólo idealmente en su momento histórico.

Repásense las primeras páginas de su *Storia* si quiere constatarse hasta qué punto llegó su planteamiento; o acúdase a sus estudios de historia procesal para verse hasta cuál alcanzó su esfuerzo²³. La mejor historia, no menos que la mejor doctrina, lo reconoce. De *Giovanni Tarello e la storia della cultura procesualistica* se ocupó en las jornadas de aniversario Denti; también fue un procesalista, Taruffo, quien se encargó de la ponencia histórica más general: *Giovanni Tarello e la storia della cultura giuridica*. No sólo de su aportación positiva, sino también de su posición metodológica, supo hacerse justamente mérito²⁴. Presidía Grossi, quien, no menos estimativo de la obra de Tarello, juzgó un acierto este encargo de la historia a los juristas. Ya era un gesto.

La mejor romanística, la de planteamiento precisamente cultural e histórico cuya línea indagatoria y docente ha marcado Riccardo Orestano²⁵, también particularmente ha contribuido a la celebración del *Tarello storico della cultura giuridica*. En estas jorna-

e potente: a proposito di «Profili giuridici della povertà nel francescanesimo prima di Ockham».

22. M. BARBERIS, *Tarello, l'ideologia e lo spazio della teoria*, en OT, pp. 317-355; R. GUASTINI y G. REBUFFA, *Introduzione a CP*, pp. 21-25, para este punto fundamental.

23. G. TARELLO, *L'opera di Giuseppe Chiovenda nel crepuscolo dello Stato liberale*, en MS, 3, 1973, pp. 679-787; *Profili di giuristi italiani contemporanei: Francesco Carnelutti ed il progetto del 1926*, en MS, 4, 1974, pp. 497-598; *Quattro buoni giuristi per una cattiva azione*, en MS, 7, 1977, pp. 145-167; *Il problema della riforma processuale in Italia nel primo quarto del secolo*, en las actas del congreso sobre *La formazione storica del diritto moderno in Europa*, Florencia 1977, III, pp. 1409-1472; *Francesco Carnelutti nella cultura giuridica italiana*, en MS, 16, 1986, pp. 383-373, y en los *Annali della Facoltà di Giurisprudenza di Genova* de 1987. Suyas son también las voces Carnelutti y Chiovenda del *Dizionario biografico degli italiani*.

24. Tampoco era sabidamente el ponente ajeno a la experiencia de la historia: M. TARUFFO, *La giustizia civile in Italia dal '700 a oggi*, Bolonia 1980, bajo la influencia de TARELLO que se manifiesta desde su mismo arranque. Ya también, como no sólo OT testimonia, TARELLO ha dejado más que su propia obra.

25. Especialmente por supuesto con el curso que ya con su intención, no admitiéndose otra cosa, ha perdido el calificativo del estudio: R. ORESTANO, *Introduzione allo studio del diritto romano*, Bolonia 1987, antes, como se sabe, *Introduzione allo studio storico*.

das De Marini, con su bagaje de experiencia propia²⁶, se encargó de una ponencia más positiva, *Ricerca storica e storiografia giuridica* en la obra de Tarello; Lanata, debiendo con ello también entrar en su parte inédita, se interesó por *Giovanni Tarello e l'antico*²⁷. Ya se trata, Orestano incluido, de colaboradores en empresas tarellianas, comprendida ésta bien singular como revista, por su misma significación metodológica, de los *Materiali per una Storia della Cultura Giuridica, raccolti da Giovanni Tarello* según en sus primeros años rezaran²⁸.

El propio Orestano, a su edad ya desafortunadamente sin otra posibilidad de participación, no dejó de adherirse telegráficamente al homenaje. No fue la única oportunidad en la que surgió durante él su nombre. Bobbio se interrogó sobre la formación de Tarello, acerca de sus fuentes, mencionando a Orestano, lo que Rebuffa ratificó²⁹. No exactamente de la historia del derecho, pero al menos de unos aledaños más característicamente todavía jurídicos, ya le habría venido alguna inspiración científica. El propio

26. Me refiero en especial, naturalmente, a F. DE MARINI AVONZO, *Critica testuale e studio storico del diritto*, Turín 1970, por tiempos en los que aún no cabía ni pensarse en la pérdida, realmente por ganancia, de la especificación *storica* de la propia labor histórico-jurídica. En final tan inocente todo se encierra.

27. En esta sesión histórica, que aquí fue justamente final y no comienzo, también intervino con una introducción ya sustantiva G. REBUFFA, abundando en su homenaje: *Il razionalismo e lo sviluppo dei sistemi giuridici moderni*, en OT, pp. 629-648.

28. En esto también han sido los MS un órgano peculiar, de expresión metodológica colectiva, cuya continuidad así no sólo se presagia como de una revista más. Su propio título ya es expresivo: *Materiali per una Storia* sin serlo realmente de lo que suele aún entenderse por historia del derecho; los son de la determinada *filosofía* que por ella y del modo dicho pasa: *historia* está, intencionadamente, por *ciencia*. En ello también se encierra nuestro asunto.

29. Giovanni TARELLO se licenció en Derecho en 1956 por la Universidad de Génova, consagrándose a la investigación con publicaciones inmediatas, desde 1957, que él mismo juzgaría luego prematuras. Por estos años ya impartía en la misma facultad ORESTANO su *Introduzione*, pero él se iniciaba con Luigi BAGOLINI (Rinaldo ORECCHIA, *La Filosofia del Diritto nelle Università Italiane, 1900-1965*, Milán 1967, pp. 10-15 y 454), aunque ya también se interesaba tanto por el derecho positivo como por la historia cultural. *Storiografia marxista, studi romanistici e crisi del diritto romano in una recente indagine*, en *Revista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 35, 1958, pp. 457-467, refiriéndose a la obra, pronto truncada, de Luigi RAGGI. Estancias de estudios fuera de Italia desde finales de los cincuenta ampliaron su horizonte, siguiendo trabajos ya maduros. Desde 1965, trasladado BAGOLINI a Bolonia, se le encargó en Génova la filosofía del derecho pasando a ocupar la cátedra en 1968. Su presencia politicocientífica ya no pudo ignorarse (R. ORECCHIA, ed., *La Filosofia del Diritto in Italia nel Secolo XX*, Milán 1977; M. BESSONE, ed., *Sullo stato dell'organizzazione giuridica. Intervista a Giovanni Tarello*, Bolonia 1979). Decano desde 1981, atendió también disciplinas menos filosóficas. Falleció el 20 de abril de 1987.

índice de autores y reseñas de los *Materiali* también ofrece la sugerencia.

Hay intelectualmente familiares, pero no progenitores. Cabe que se dé en la ciencia esta clase de generación tampoco realmente espontánea. *Proles sine matre creata*, de la antigüedad a las luces, toda una cultura anima, pero no por ello crea. Mediante reflexión y trabajo personales ha debido llegarse al mismo atisbo de un cambio de paradigma. Que la sustitución, este preciso tránsito de la prudencia de la doctrina a la imprudencia de la historia para la consecución de una ciencia jurídica, efectivamente se cumpla, ya no es logro que pudiera depender, que se encuentre realmente al alcance, de sólo un individuo. *Requiescat in pace*, de la consolación canónica al uso social, también guardan las fórmulas transformándose su sentido.

Bartolomé CLAVERO